

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	2021-00085
Demandante	Juan José Correa Buitrago
Demandada	Claudia Elena Morales Cardona
Asunto	Rechaza por competencia en razón de la cuantía

Del estudio de la presente demanda de cumplimiento de contrato promovida por el señor Juan José Correa Buitrago en contra de Claudia Elena Morales Cardona, se advierte que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., hay lugar a su rechazo por competencia, en atención a lo que a continuación procede a exponerse:

El legislador en los artículos 17 a 20 del Código General del Proceso se ocupó de enlistar los tipos de procesos cuya competencia corresponde a los jueces civiles municipales, y a los jueces civiles del circuito, respectivamente, atribuyendo a los primeros el conocimiento sobre asuntos de mínima y menor cuantía, y a los segundos, los de mayor.

Para tales efectos, en el canon 25 del mismo código, se distinguieron los procesos en el siguiente sentido:

“(…) Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (…).”

En el presente asunto, se observa que las pretensiones están encaminadas a que se condene a la pasiva al pago de cuarenta millones de pesos (\$40’000.000) por concepto de capital contenido en escritura de hipoteca, más cincuenta millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos (50’158.400) por concepto de intereses de plazo, y cuarenta millones de pesos (40’000.000) por concepto de intereses moratorios; cifras estas que en total alcanzan un monto de \$130’158.400.

2021-00085

Demandante: Juan José Correa Buitrago

Demandada: Claudia Elena Morales Cardona

Dicha sumatoria, es inferior al equivalente a 150 salarios mínimos legales¹ mensuales vigentes que establece el citado artículo 25 para que pueda considerarse que se está en presencia de un asunto de mayor cuantía.

Ante dicha circunstancia, y de cara a las normas que vienen de citarse, se estima que el competente para dirimir la controversia que pretende plantear el demandante, es el Juez Civil Municipal, toda vez que se trata de un asunto de menor cuantía.

Es por esas razones y atendiendo a lo que dispone el artículo 90 del C. G. del P. en su inciso segundo, que habrá de rechazarse la presente demanda; y en armonía con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 ejusdem, se ordenará remitir el presente expediente a los Jueces Civiles Municipales de Medellín (Antioquia) ®.

Es de advertir que, de conformidad con el artículo 139 del C. G. del P., la presente decisión no es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero: Rechazar por competencia la presente demanda verbal de cumplimiento de contrato, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90, numeral 7 del artículo 28, e inciso primero del canon 139 del C. G. del P., se **ordena** remitir la demanda con sus correspondientes anexos a los Jueces Civiles de Medellín (Antioquia) ®.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f450d185611d8ba6f2b85d1d4deb7f227ad0a19921963461154b34ce45a0e25

Documento generado en 06/04/2021 04:16:38 PM

¹ De conformidad con el Decreto 1785 de 2020, el salario mínimo para el año 2021 fue fijado en la suma de \$908.526. Dicha cifra, multiplicada por 150, arroja como resultado la suma de \$136'278.900.

2021-00085

Demandante: Juan José Correa Buitrago

Demandada: Claudia Elena Morales Cardona

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>